

Ref. CORREOS: T/026/2024

Nº expte. GSAT: 00087019

Asunto:

Solicitud de información pública, formulada ante el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, al amparo del derecho de acceso previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

Fecha en que se recibe la solicitud: 29 de mayo de 2024

Petición que se formula:

“Solicito una copia de la memoria y la propuesta técnica que presentó Correos y Telégrafos para la creación de las tarjetas de Bono Joven Cultural del año 2022. Pido que se me haga traslado de toda la información que presentó esta entidad para participar en la propuesta que después le permitió crear las tarjetas de bono joven cultural 2022”

Respuesta a la petición formulada:

Se desestima la petición formulada.

Normativa en que se fundamenta la respuesta:

- Artículo 14.1.h) de la LTAIBG.

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

h) Los intereses económicos y comerciales [...]

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso

Consideraciones jurídicas:

El Real Decreto 210/2022, de 22 de marzo, por el que se establecían las normas reguladoras del Bono Cultural Joven, determinaba que la gestión de dicho Bono requeriría la colaboración de entidades para la realización de determinadas funciones, entre ellas, la articulación de los mecanismos de pago que permitiesen la ejecución de las ayudas concedidas. Así, el artículo 6.1 del mismo Real Decreto disponía que, a los efectos mencionados, se suscribiría el correspondiente instrumento de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la entidad colaboradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En desarrollo de lo anterior, se dictó la Orden CUD/498/2022, de 30 de mayo, por la que se convocaba el procedimiento de concurrencia para la selección de una entidad colaboradora para la facilitación y gestión de los medios de pago del programa de ayudas «Bono Cultural Joven 2022», cuyo artículo 7.2 relacionaba los criterios objetivos de selección de dicha entidad, tal y como se transcribe:

- “a) Propuesta técnica que describa con la amplitud y detalle precisos todos los elementos necesarios para la articulación de la colaboración solicitada, incluyendo el modelo de gestión (...) (hasta 50 puntos)*
- b) Experiencia en el desarrollo de campañas similares en los últimos tres años, teniendo especialmente en cuenta el alcance y la amplitud del número de potenciales beneficiarios y entidades adheridas, debidamente acreditado (hasta 25 puntos)*
- c) Inclusión en la propuesta técnica de todos o algunos de los siguientes méritos adicionales (hasta 25 puntos):*
 - 1.º Disponer de un sistema de alertas ante actividades sospechosas (5p).*
 - 2.º Aportar potenciales soluciones al problema que puede surgir en comercios en los que se vendan productos de dos o tres categorías diferentes, para evitar que se adquieran unos productos con el saldo de otros (5p).*
 - 3.º Aportar potenciales soluciones técnicas a la limitación a cuatro meses del periodo de suscripción a plataformas digitales previsto en el artículo 8, apartado 6, del Real Decreto 210/2022 (5p).*
 - 4.º Ofrecer un servicio de atención al cliente, para solucionar incidencias como problemas en la activación de la tarjeta o para incluirla en wallet (5p).*
 - 5.º Disponer de una app (5p)”*

Por tanto, se trataba de un procedimiento abierto basado en principios de publicidad, concurrencia e igualdad y no discriminación, de modo que podían participar todas aquellas entidades públicas o privadas con capacidad para desarrollar el servicio requerido (la facilitación y gestión de los medios de pago del programa). Resultaría seleccionada aquella que aportase la mejor solución técnica en función de la baremación por puntos establecida en el artículo 7.2 de la citada Orden.

Correos, con base en su interés legítimo en concurrir al procedimiento de selección, aportó cierta documentación – concretamente una Propuesta Técnica y una Memoria – con la que acreditaba en detalle los criterios objetivos a los que se ha hecho referencia; en suma, que disponía de soluciones técnicas adecuadas para articular la colaboración, que tenía experiencia en campañas similares y que además, podía alegar méritos adicionales para afrontar la casuística a la que aludían los puntos 1º a 5º de la letra c) del artículo 7.2. de la convocatoria.

Realizada la ponderación de intereses exigida por el artículo 14.2 de la LTAIBG para la aplicación de límites de acceso a la información – en línea con el criterio interpretativo 2/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno – resulta que la difusión de la documentación requerida provocaría un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de Correos: desvelaría la información confidencial de carácter técnico y económico que permitió a Correos ser seleccionada como entidad colaboradora en un procedimiento competitivo; información considerada como secreto comercial en el sentido empleado por la Directiva 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales).

En definitiva, la información solicitada se refiere a cuestiones tecnológicas, industriales, comerciales y organizativas que son secretas y tienen un valor empresarial, por lo que se han adoptado medidas razonables para mantenerlas en secreto.

A mayor abundamiento, Correos tiene previsto concurrir a futuros procedimientos de selección de entidad colaboradora para la gestión del Bono Cultural Joven, por lo que, en caso de desvelarse su propuesta técnica, quedaría en total desventaja frente a competidores que podrían aprovechar su *know-how* para reproducir los aspectos que han llevado a Correos a resultar seleccionada en 2022.

Resolución que se dicta:

Con base en los fundamentos jurídicos expuestos, se desestima la solicitud formulada.

Conforme al artículo 24 de la LTAIBG, frente a esta resolución el solicitante podrá, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Dicha reclamación tiene carácter potestativo y previo a la impugnación de esta resolución en vía contencioso-administrativa. El recurso contencioso administrativo debe interponerse ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 19 de junio de 2024
EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

RAFAEL
DOMÍNGUEZ (R:
)

Firmado digitalmente
por RAFAEL
DOMÍNGUEZ (R:
)
Fecha: 2024.06.19
20:25:14 +02'00'

RAFAEL DOMÍNGUEZ OLIVERA